

**INFORME:** Señor Juez, revisada en el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Lisardo Muñoz Pino, quien presenta demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo en representación de quienes fueron beneficiados con la condena, allí aparece que la misma se encuentra vigente y el correo electrónico que tiene registrado, [limupi48@gmail.com](mailto:limupi48@gmail.com), el cual coincide con el que se desprende de la solicitud de ejecución. No obstante, al pretender consultar sus antecedentes disciplinarios, me encuentro con que, extrañamente, con el número de cédula del abogado no es posible acceder toda vez que la consulta inmediatamente refleja error, circunstancia totalmente inusual dado que ni siquiera eso pasa con cédulas de personas que no estén registradas como abogados. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ejecución a continuación de ordinario
<b>Demandante:</b>	José Manuel Rodríguez Buriticá
<b>Demandado:</b>	Juan de la Cruz Buriticá y Mauricio Enrique Buriticá
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00278-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisada la solicitud de ejecución de cara a las exigencias que le son propias, precisa indicar que el parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, dispone claramente que *“Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.”*, por lo que en sentir de este Despacho las mismas deben cumplirse cuando, en casos como el presente, en el proceso del cual se deriva la solicitud de ejecución no se suplen las exigencias de la nueva normatividad en cuanto a los deberes de los sujetos procesales en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, se inadmite la presente solicitud de ejecución para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará la dirección física y el correo electrónico donde el demandante recibirá notificaciones.
2. Se indicará el correo electrónico donde el codemandado Juan de la Cruz Buriticá recibirá notificaciones.

3. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento y la información de que trata dicha norma.

Adicionalmente, y solo para efectos de verificar que el apoderado que presenta la demanda se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, ante la imposibilidad inusual por parte del Despacho de consultar sus antecedentes disciplinarios se le requiere para que aporte la certificación de los mismos expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 129 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 11 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria